

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2024.

AUTO No. 3896

Radicación 76001-40-03-015-2024-01130-00

Una vez revisada la subsanación de la demanda **VERBAL SUMARIA** presentada por la señora July Katherine Tabarez Chaparro, quien actúa a través de apoderado judicial, se observa que reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se procederá con su admisión.

De igual manera se observa la petición de amparo de pobreza realizada por la parte activa, la cual se concederá al encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del proceso y siguientes. Por lo tanto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** presentada por la señora **JULY KATHERINE TABAREZ CHAPARRO**, contra el **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE – P.H Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** la cual se tramitará en única instancia, de acuerdo con el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 inciso 5 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la parte activa, personalmente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el Art. 151 y ss de Nuestro Ordenamiento Judicial.

CUARTO: Notificar a la parte demandada, conforme disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias y anexos que han sido aportadas para tal fin.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al señor Gustavo Eneas Rodríguez Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 y tarjeta profesional No. 89.632, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**Lorena Del Pilar Quintero Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8eac6b8af9933a71284bdc5a32b3774e558b20ea0269ce0bd252be905daa0f5

Documento generado en 09/12/2024 02:40:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**